



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ELCHE

5718 APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE ELCHE.

EDICTO

ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE ELCHE.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2022, acordó aprobar definitivamente el Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales en la Ciudad de Elche, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas al mismo las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

“**APROBAR DEFINITIVAMENTE** el Reglamento de Uso de instalaciones deportivas municipales en la Ciudad de Elche, tras la consideración de las alegaciones formuladas, publicándose en el BOP, Y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, quedando la redacción del texto de la siguiente forma:

**REGLAMENTO DE USO DE LAS
INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES
DE LA CIUDAD DE ELCHE**

TÍTULO I. DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

- **CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.**



- **CAPÍTULO II. DE LAS FORMAS DE GESTIÓN.**
- **CAPÍTULO III. SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**
- **CAPÍTULO IV. DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

TÍTULO II. DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ELCHE

- **CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES**
- **CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**
- **CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR**
- **CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES**
- **CAPÍTULO V. DE PRECIO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**
- **CAPÍTULO VI. DE LA RESERVA DE LAS INSTALACIONES**

TÍTULO III. NORMAS PARTICULARES DE USO PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

- **CAPÍTULO I. PISCINAS**
- **CAPÍTULO II. ESTADIO MUNICIPAL DE ATLETISMO MANOLO JAÉN.**
- **CAPÍTULO III. OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

ANEXO: RELACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.



TÍTULO I. DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas titularidad del Excelentísimo Ayuntamiento de Elche y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 7 de la Ley 2/2011 de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana, en relación con los artículos 4.a), 22, 25.2.m), 25.2.l), 26.1.c) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales en los términos establecidos en el artículo tercero.

Artículo 2. Concepto de instalación deportiva.

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3. Instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3.1 Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, que figuran en el Anexo del presente Reglamento, tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3.1.1 El Anexo podrá ser ampliado conforme se vayan incorporando nuevas instalaciones deportivas municipales.



Artículo 3.2 Podrán tener la condición de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de Elche para su gestión o explotación. Estas instalaciones se registrarán por lo establecido en el presente Reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

Artículo 4. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

Artículo 4.1 De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

Artículo 4.2 Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

Artículo 4.3 En todo caso, las instalaciones deportivas municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales, así como la Normativa Básica de instalaciones deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo, de acuerdo con la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana. Cuando en las instalaciones deportivas municipales se realicen competiciones oficiales, podrán adaptarse a los reglamentos federativos propios de cada modalidad deportiva.



Artículo 5. Uso de las instalaciones deportivas.

Artículo 5.1 En los términos previstos en el presente Reglamento, las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por la Concejalía de Deportes.

Artículo 5.2 Mediante autorización del órgano municipal correspondiente, las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos distintos de los establecidos en el apartado anterior, tales como actividades culturales o sociales.

Dicha autorización tendrá carácter discrecional y se otorgarán previo informe técnico favorable y con sujeción a la norma específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar.

Artículo 5.3 En las zonas auxiliares y complementarias de las instalaciones deportivas municipales no podrán realizarse actividades deportivas por tratarse de zonas destinadas al tránsito y estancia de personas y usuarios.

Artículo 6. Acceso a las instalaciones deportivas.

Artículo 6.1 Las instalaciones deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y al pago del precio público en vigor para la actividad de que se trate.

Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, así como otros actos a que se refiere el artículo 5.2, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas



físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.

Artículo 6.2 Los horarios de apertura y cierre serán aprobados por la Concejalía de Deportes, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

Artículo 6.3 El acceso a las instalaciones se realizará por las puertas específicamente habilitadas para cada caso y en el horario autorizado, dependiendo de la actividad deportiva que se vaya a realizar. Cualquier acceso o actividad realizada fuera de los autorizados, será responsabilidad del usuario.

Artículo 6.4 No está permitida la circulación de vehículos no autorizados en los recintos de las instalaciones deportivas municipales, así como patinetes, bicicletas, patines y monopatines.

Artículo 6.5 No está permitida la entrada de animales a las instalaciones deportivas municipales, a excepción de los perros guía para personas con discapacidad visual.

Artículo 7. Información en las instalaciones deportivas municipales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana, en todas las instalaciones deportivas municipales deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al público la información contenida en dicho artículo. Así mismo las actividades programadas que pudieran afectar a los distintos usuarios serán periódicamente colocadas en el tablón de anuncios de la instalación.



CAPÍTULO II. DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8. Formas de gestión.

La gestión de las instalaciones deportivas municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos previstos en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 9. Conservación de las instalaciones deportivas municipales.

El Ayuntamiento de Elche velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales y material adscrito a ellas, existiendo en cada instalación deportiva municipal un Plan de Mantenimiento en el que figurarán todos los trabajos que, periódicamente, requiera cada infraestructura o bien material adscrito a ella para su conservación y mantenimiento.

CAPÍTULO IV. DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 10. La publicidad en las instalaciones deportivas municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco, sustancias estupefacientes o de contenido xenófobo.

Artículo 10.1. La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa reguladora del patrimonio de las administraciones públicas y la de contratación de las Administraciones Públicas.



Artículo 11. Patrocinio de eventos deportivos.

Con carácter general, no se permite la colocación de ningún soporte publicitario en las instalaciones. El Ayuntamiento de Elche podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la Entidad Organizadora.

La autorización quedará condicionada, en su caso, al pago de los tributos establecidos o a su exención, por la utilización de espacios publicitarios en las instalaciones deportivas municipales.

TÍTULO SEGUNDO. DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ELCHE

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 12. Norma general.

Artículo 12.1. El acceso o uso a las instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual o colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Título y en cada una de las instalaciones.

Artículo 12.2. Asimismo, el uso de las instalaciones deportivas municipales exige el previo pago de los precios públicos establecidos en la correspondiente Ordenanza salvo los supuestos de exención, reducción o bonificación.

Artículo 13. Usuarios.

Artículo 13.1. A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales toda persona o entidad que utilice éstas, bien participando en actividades deportivas municipales, bien participando como cesionario de dichos espacios deportivos.



Artículo 13.2. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

Artículo 13.3. Sólo los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

Artículo 14. Usos

Artículo 14.1 La autorización o concesión de uso de las instalaciones deportivas municipales constituye un derecho intransferible, por lo que sus titulares no podrán ceder ni intercambiar los usos concedidos, salvo conformidad municipal.

Artículo 14.2 En cualquier caso, está prohibido la exhibición o uso en las instalaciones deportivas municipales de los siguientes objetos:

- a) Pancartas, símbolos, emblemas o leyendas, que por su contenido o significado puedan incitar a la violencia.
- b) Armas u objetos utilizables como armas.
- c) Bengalas o fuegos de artificio.
- d) Aquellos objetos o instrumentos que se establezcan reglamentariamente.

En cualquier caso, regirá lo previsto en

- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOE núm. 77, de 31 de marzo).
- Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (BOE núm. 166, de 12 de julio).
- Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (BOE núm. 59, de 9 de marzo).



- Real Decreto 748/2008, de 9 de mayo, por el que se regula la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (*BOE núm. 120, de 17 de mayo*).
- Orden de 22 de diciembre de 1998, por la que se regulan las Unidades de Control Organizativo para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos (*BOE núm. 309, de 26 de diciembre*).

Artículo 14.3 La autorización de uso de las instalaciones deportivas municipales estará supeditada, en todo caso, a las necesidades de la Concejalía de Deportes.

Artículo 14.4 Excepcionalmente, podrá autorizarse la utilización de las instalaciones deportivas municipales fuera del horario o calendario de apertura establecidos con carácter ordinario.

Artículo 14.5 En los casos en que las actividades a celebrar en una instalación deportiva municipal -sean o no deportivas- requieran montaje y desmontaje de equipamientos, y éste conlleve gastos adicionales al servicio normal de la instalación deportiva, así como los servicios extraordinarios del personal de las instalaciones deportivas municipales por realizar dichos trabajos fuera del horario oficial laboral, serán sufragados por el usuario demandante del servicio, salvo acuerdo expreso en contra.

Las labores de montaje y desmontaje que se lleven a cabo por cuenta e iniciativa de quien utilice la instalación deportiva, se harán bajo supervisión del personal municipal, siendo de su cuenta los gastos de vigilancia, limpieza, enganches, boletines y demás servicios ocasionados por el montaje y desmontaje de equipamientos, así como para el desarrollo de la actividad.

Cualquier tipo de montaje que suponga una modificación en las condiciones técnicas generales, en especial, una alteración de la seguridad del local o recinto, un aumento de aforo sobre el inicialmente previsto o una instalación de escenarios o tinglados, serán objeto de solicitud ante el órgano competente a efectos de pertinente autorización.



En aquellos eventos que por sus características se considere necesario, el organizador en cumplimiento de su obligación de velar por la seguridad de los participantes y del público asistente, deberá aportar a requerimiento del Departamento Municipal que corresponda:

- Plan de seguridad y emergencia, que describa todos los riesgos y medidas a tomar para la seguridad de la realización del evento, tanto de participantes como de público.
- Certificado del cumplimiento del Plan de emergencia u nombramiento de los responsables de activación en caso de emergencia, suscrito por el técnico redactor del Plan y por el responsable de activación

Artículo 15 Anulación de cesiones.

Artículo 15.1 Las cesiones o autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. La Concejalía de Deportes, no obstante, podrá dejarlas sin efecto antes del vencimiento del plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 15.2 Las autorizaciones concedidas para entrenamientos quedarán sin efecto por las siguientes circunstancias:

- Competiciones oficiales.
- Cierre de instalaciones por festividad, descanso del personal, etc.
- Terrenos de juego en malas condiciones.
- Fuerza mayor.
- Trabajos de mantenimiento extraordinarios.



Artículo 16. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.

Artículo 16.1. Con carácter general, el Ayuntamiento de Elche o la Entidad que gestione indirectamente el servicio, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

Artículo 16.2. En todo caso, el Ayuntamiento no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

Artículo 16.3. Los usuarios de los servicios ofertados por la Concejalía de Deportes, sea persona física o jurídica, así como las personas o entidades que organicen actividades o eventos en instalaciones deportivas municipales, velarán por el normal desarrollo de los mismos y serán responsables de sus actos y de los actos de las personas que participen en sus actividades, responsabilizándose de los daños que se produzcan en las instalaciones o a terceras personas.

Artículo 16.4 La seguridad de los menores de edad es responsabilidad única de sus padres, madres o de las personas adultas que los acompañen, quienes también se harán responsables en caso de incumplimiento por aquéllos de las normas de funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 16.5 La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.



Artículo 16.6 En el caso de que, en competiciones oficiales, el terreno de juego se encontrara en malas condiciones y el árbitro y/o el Club organizador decidieran su utilización, la responsabilidad de cualquier accidente, lesión, etc., imputable al estado del terreno, recaerá sobre quienes hubieran tomado la decisión.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 17. Derechos de los usuarios.

Artículo 17.1 Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.

Artículo 17.2 Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público vigente, de todos los servicios que preste la Concejalía de Deportes y sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión.

Artículo 17.3 Utilizar las instalaciones deportivas, espacios complementarios como aseos, vestuarios, duchas, etc., mobiliario y, en su caso, material deportivo, que habrán de encontrarse en las adecuadas condiciones de uso, en los términos establecidos en este Reglamento y demás normas municipales aplicables.

Artículo 17.4 Presentar a través de la Sede Electrónica las quejas, reclamaciones y sugerencias que estimen convenientes para la mejora de la gestión de las instalaciones deportivas municipales conforme a lo previsto en el Reglamento Municipal de Sugerencias y Reclamaciones.

Artículo 17.5 Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.



Artículo 17.6 Solicitar la identificación de cualquiera de las personas empleadas o responsables de las instalaciones deportivas, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

Artículo 17.7 Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente.

Artículo 18. Obligaciones de los usuarios.

Artículo 18.1 El único lugar donde está permitido el cambio de ropa es en el vestuario, que le será designado a cada persona o grupo por el personal de la instalación. En las taquillas no se podrá guardar ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse, debiendo evitarse los objetos de valor, cuya sustracción en ningún caso será responsabilidad del Ayuntamiento.

Artículo 18.2 El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de la totalidad de las normas comprendidas en este Reglamento.

Artículo 18.3 La utilización de las instalaciones deportivas municipales se realizará con respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.

Artículo 18.4 Atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias, así como de los carteles informativos.

Artículo 18.5 Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios. Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, pistas,



playas de piscinas, etc., cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura. Tampoco podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.

Artículo 18.6 Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con el adecuado vestuario y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.

Los técnicos, delegados, directivos, árbitros, etc., que participen activamente en los entrenamientos o actividades deportivas deberán igualmente utilizar ropa y calzado adecuado en caso de acceder al recinto deportivo.

Artículo 18.7 Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente Ordenanza.

Artículo 18.8 Presentar el carnet, tarjeta o documento identificativo estipulado cuando sea requerido al efecto por el personal de la instalación, para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero. Los empleados podrán solicitar en cualquier momento la identificación de los usuarios, padres o tutores.

Artículo 18.9 Comunicar al responsable de la actividad cualquier problema de salud que pueda ser perjudicial para él mismo o para el resto de usuarios o en su caso, presentar informe médico a requerimiento del responsable municipal de la actividad o el departamento de deportes cuando la realización de la actividad así lo aconseje.

Artículo 18.10 Cumplir estrictamente con el horario concedido por la Concejalía de Deportes, con el fin de no perjudicar a otros usuarios. El acceso a los vestuarios, como norma general, se realizará 15 minutos antes del horario concedido, salvo en las competiciones oficiales que será de 1 hora antes. No obstante, el personal de las



instalaciones deportivas municipales podrá acceder a cualquier solicitud de un mayor tiempo de entrada a vestuarios, previo a la actividad, siempre que no afecte al normal desarrollo de la gestión de uso de la instalación. El abandono de los vestuarios será como máximo de 30 minutos después de haber realizado el uso de la instalación. En las actividades programadas la persona responsable de la misma deberá estar en la instalación al menos 15 minutos antes del inicio de la misma para recoger las llaves y en tanto no se persone no podrán acceder a la instalación los usuarios que dependan de ella. La persona responsable también será la encargada de la devolución de las llaves.

Artículo 18.11 Cuando el uso sea con motivo de la organización de cualquier tipo de evento, el organizador tendrá que tener en su poder, previamente a la actividad las autorizaciones pertinentes que sean exigibles para cada actividad, seguro de responsabilidad civil que cubra el evento y el seguro de accidente deportivo que cubra la totalidad de participantes. Asimismo, el organizador tendrá que cumplir y hacer cumplir lo que indica la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas y la Ley del Deporte Valenciano.

Quando los usuarios realicen actuaciones que contravengan las normas generales de convivencia o del presente Reglamento o no atiendan las indicaciones de los responsables de las instalaciones pueden ser inmediatamente expulsadas de la instalación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 18.12 Comunicar con 48h de antelación, salvo por causa de fuerza mayor, la no utilización de las instalaciones concedidas.

Artículo 19. Pérdida de la condición de usuario.

1.- El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y, en particular de los deberes impuestos a los usuarios o la realización de prácticas prohibidas conlleva la pérdida de dicha condición con la consiguiente obligación de abandonar



o la prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior los usuarios causarán baja en los servicios deportivos por los siguientes motivos:

- a) Por falta de pago de la tasa, precio público o tarifa correspondiente o bien por no haberlo acreditado, dentro de los plazos establecidos.
- b) Por prescripción médica.
- c) Por voluntad del usuario, dentro de los plazos y condiciones establecidos para ello.

3.- La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación deportiva municipal.

CAPÍTULO III - RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20.- Régimen Jurídico y Procedimiento

Artículo 20.1 Infracciones Administrativas. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en los artículos siguientes de este Reglamento, de conformidad con lo establecido por los artículos 25.1 y 27.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 20.2 Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

Artículo 20.3 En cuanto a la prescripción de las sanciones e infracciones se estará a lo establecido en el art. 30 de la ley 40/2015, las leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.



Artículo 21.- Clasificación de las infracciones. Las infracciones a este Reglamento tendrán la consideración de muy graves, graves y leves

Artículo 21.1. Faltas muy graves

Se consideran muy graves las siguientes infracciones:

- a) El uso inadecuado de las instalaciones deportivas municipales, del material o del equipamiento deportivo que suponga una perturbación relevante de la convivencia y afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o al normal desarrollo de actividades.
- b) Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o cualquiera de sus elementos a otros usuarios.
- c) Impedir u obstruir gravemente el normal funcionamiento de la instalación deportiva municipal.
- d) El deterioro grave y relevante o la sustracción de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación deportiva municipal.
- e) La agresión física al personal de la instalación deportiva municipal o a otro usuario.
- f) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.
- g) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
- h) Encender fuego.
- i) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.
- j) Cometer dos faltas graves



Artículo 21.2 Faltas graves

Se consideran graves:

- a) El uso inadecuado de las instalaciones deportivas municipales, del material o del equipamiento cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.
- b) El incumplimiento reiterado de alguna de las obligaciones de los usuarios.
- c) Causar daños graves a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación deportiva cuando no se considere muy grave.
- d) El comportamiento agresivo verbal o físico a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnicos, jueces o empleados de la instalación.
- e) No respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos.
- f) El incumplimiento de la normativa vigente sobre consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.
- g) Uso y/o cesión de carné o pase por persona diferente al titular del mismo.
- h) Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.
- i) Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole, salvo cuando dispongan del espacio habilitado para ello, por el tiempo limitado a la duración de la actividad y previo pago, en su caso, del precio público correspondiente.
- j) No abonar la tasa, precio público o tarifa que corresponda o acceder con el título de uso de otro usuario.
- k) Hacer uso de las instalaciones sin autorización.
- l) Realizar cualquier actividad económica lucrativa.
- m) Falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc..., y la suplantación de identidad.
- n) Cometer 3 faltas leves.
- o) Hurtar o robar equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de usuarios o trabajadores de las instalaciones.
- p) La alteración del orden en el interior de las instalaciones.
- q) Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa.



Artículo 21.3 Faltas leves

Se consideran leves:

- a) Se considerará leve, el incumplimiento de alguna de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.
- b) El trato incorrecto a cualquier usuario, espectador, profesorado, técnicos, jueces y/o desatender las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas.
- c) Causar daños leves a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
- d) Usar las instalaciones deportivas municipales sin la indumentaria apropiada.
- e) No presentar el permiso de uso a requerimiento del personal de la instalación.
- f) La falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos.
- g) Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- h) Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.
- i) La omisión de los datos relativos a su estado de salud, cuando esto pueda implicar algún tipo de riesgo físico para el propio usuario.
- j) La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas al efecto.
- k) No comunicar con la debida antelación la "no" utilización de las instalaciones concedidas.

Artículo 22. Sanciones

Artículo 22.1. Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone en este artículo.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta la intencionalidad, negligencia o la gravedad de la acción cometida.

A) Como consecuencia de las infracciones leves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en el apercibimiento por escrito, o la pérdida de la condición de usuario por un plazo de 5 a 30 días.



B) Como consecuencia de las infracciones graves y muy graves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en la pérdida de la condición de usuario por un plazo de 30 días a 1 año.

La pérdida de la condición de usuario como consecuencia de la imposición de una sanción, conllevará la pérdida del precio que este hubiera abonado para el uso de la instalación.

Artículo 22.2 No obstante, en el caso de que la persona usuaria actúe de forma notoriamente contraria al presente reglamento y haga caso omiso de las amonestaciones verbales efectuadas, el personal responsable de las instalaciones está facultado para exigirle el abandono de las mismas, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad del caso así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones que resulten aplicables al caso.

Artículo 22.3 En caso de incumplimiento, y con independencia de la sanción que, en su caso, resulte aplicable por la comisión de una infracción, la persona usuaria deberá proceder a la reparación, reposición y/o abono de los daños causados.

Artículo 22.4 El Ayuntamiento ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, si aquellos no hubieran sido realizados por el infractor. La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 22.5 Iniciado el expediente sancionador, se podrán adoptar en cualquier momento del mismo, las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el procedimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones.



Artículo 22.6 Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 23. Formas de utilización. Las instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse:

- A través de los programas ofertados en ellas por la Concejalía de Deportes o por otra entidad previamente autorizada por ella.
- De forma libre, cuando se trate de instalaciones deportivas elementales o, en las restantes instalaciones deportivas, mediante el abono del precio público o, en su caso, mediante un convenio de cesión de uso.
- En el caso de instalaciones gestionadas de forma indirecta, la oferta deportiva será por cuenta de la entidad adjudicataria de la gestión, y sin perjuicio de las potestades de inspección, control, supervisión y aprobación de la programación anual que corresponden a la Concejalía de Deportes.
- En calidad de espectador deportivo.

Artículo 24. Norma general de uso para todas las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 24.1 El uso de las instalaciones deportivas municipales, en función de sus características específicas, podrá cederse por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporadas, por un período de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o usos puntuales y concretos.

En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos con los interesados.



Artículo 24.2 Los objetos perdidos permanecerán un máximo de 10 días en la instalación.

Artículo 24.3 En caso de no poder hacer un uso puntual de una instalación al aire libre por inclemencias climáticas, se podrá solicitar un nuevo uso sin cargo alguno y siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En el resto de los casos, se podrá compensar en las siguientes liquidaciones de uso. De no solicitar éstos cambios en un plazo de dos días hábiles siguientes, el usuario decaerá en su derecho.

Artículo 24.4 Los horarios de las competiciones oficiales se respetarán al máximo. El retraso en el inicio de las competiciones de ámbito local no podrá exceder de 20 minutos de cortesía y 30 minutos en las competiciones de ámbito Provincial, Autonómico o Nacional; salvo razones de fuerza mayor constatadas por el Encargado y/o Personal de la instalación.

Durante la celebración de los encuentros, el Club organizador será quien vele por el normal desarrollo del mismo.

Artículo 24.5 El responsable directo de cada equipo/grupo usuario de las instalaciones garantizará el buen comportamiento de los integrantes de los mismos, debiendo informarles de las normas básicas de uso de la instalación deportiva.

El responsable en cuestión se acreditará mediante la presentación del DNI, en primera instancia, procediéndose posteriormente a facilitar, previamente al uso de la instalación, el número del mismo cuando se le solicite.

Al comienzo de cada ciclo de autorización de instalaciones, los Clubs o Entidades a los que se les haya concedido el uso de las mismas, procederá a acreditar en cada instalación ante el Encargado y/o personal de la misma, a los responsables de los equipos, a fin de coordinar el buen uso de la instalación.



Artículo 24.6 Ningún Club o entidad podrá ceder los derechos de utilización concedidos a otro usuario, sin la previa autorización del Departamento de Deportes, que procederá a su concesión, siempre que las necesidades lo permitan.

Artículo 24.7 En el supuesto de situaciones imprevistas en las instalaciones deportivas y ante la imposibilidad del uso por causas de fuerza mayor, la Concejalía de Deportes intentará, en la medida de lo posible, ofrecer otra instalación deportiva de características similares. Si ello no fuera posible, el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución del precio público correspondiente.

Artículo 24.8 El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación.

Artículo 24.9 Cuando una persona o colectivo desee conocer una determinada instalación deportiva deberán concertar una visita con el personal de la instalación a fin de que la misma no perjudique la actividad y usos que se realizan en aquellas.

Artículo 24.10 Los menores de edad no podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales si no van acompañados de persona que se responsabilice de su guarda y custodia. Desde los 12 años hasta la mayoría de edad podrán hacer uso de las instalaciones deportivas con una Declaración de Responsabilidad firmada por la madre o padre.

Artículo 24.11 El personal de la instalación podrá requerir al usuario en cualquier momento para que acredite su edad mediante la utilización de documentos expedidos por las autoridades públicas cuyo objeto sea identificar a las personas.



Artículo 24.12 El acceso a las pistas y terrenos de juego se realizará por las zonas habilitadas al efecto, no estando permitida la entrada de público a estos espacios salvo en los eventos en que se autorice expresamente.

Artículo 24.13.- Toda la actividad paralela a una actividad deportiva (competición, evento, etc.), que no tenga carácter deportivo y tenga como fin el reparto de alimentos de forma organizada por parte de las distintas entidades usuarias de las instalaciones deportivas, ya sean cocinados o no, ya sean distribuidos de forma gratuita o previo pago, y con carácter general, no está permitida en todos los polideportivos de la ciudad.

En el caso de que la realización de la mencionada actividad se considerase por los técnicos de la concejalía de deportes, como necesaria o conveniente, el organizador tiene la obligación de gestionar la misma a través de las mercantiles que tienen la concesión por parte del Ayuntamiento de las cafeterías y cantinas, y que ofrecen este tipo de servicios en los polideportivos municipales; estos, a su vez, lo gestionarán con el departamento de Gestión de usos de instalaciones deportivas, con el fin de determinar cuál sería el espacio más adecuado, atendiendo a la normativa vigente.

En el caso de no existir cafetería o cantina en la instalación, y la mencionada actividad se considerase por los técnicos de deportes como necesaria o conveniente, el organizador tiene la obligación de gestionar la misma a través de las mercantiles autorizadas para el servicio de catering.

CAPÍTULO QUINTO. DEL PRECIO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 25. Precios públicos.

Artículo 25.1 El uso de las instalaciones deportivas municipales conlleva el pago del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Elche a propuesta de la Concejalía de Deportes.



Artículo 25.2 Los precios públicos aplicables a cada instalación deportiva se expondrán en un lugar visible para conocimiento e información de todos los usuarios.

Artículo 25.3 Sobre los precios establecidos, únicamente podrán aplicarse las exenciones, reducciones y bonificaciones expresamente previstas en dicha Ordenanza.

Artículo 26. Formas de pago.

Artículo 26.1 El pago por el uso de las instalaciones deportivas se realizará, por norma general, con anterioridad al uso de la instalación deportiva, mediante el pago en las taquillas habilitadas (en metálico o tarjeta), o mediante transferencia o ingreso bancario en cuenta habilitada al efecto u otros que en su momento se prevea.

Artículo 26.2 En los supuestos de cancelación de la reserva o cesión convenida por causa imputable al usuario, no habrá lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.

CAPÍTULO SEXTO. DE LA RESERVA DE LAS INSTALACIONES

Artículo 27. NORMAS GENERALES

Artículo 27.1 Toda utilización de las instalaciones deportivas municipales de uso reglado contará, preceptivamente con la debida autorización. Las reservas ocasionales inmediatas, en taquillas o vía telemática, se entenderán autorizadas con el pago de las mismas.

Artículo 27.2 Las reservas de instalaciones podrán ser de tres tipos:

Artículo 27.2.1 Reserva puntual

Artículo 27.2.2 Reserva de temporada



Artículo 27.2.3 Reserva para eventos

Artículo 27.3 Se entenderá por puntual la reserva ordinaria realizada puntualmente para fechas y horarios concretos, con plazo de solicitud abierto permanentemente.

Artículo 27.4 Son reserva de temporada las solicitadas, para un periodo mínimo de un mes, por entidades deportivas para la realización de entrenamientos o partidos de forma continuada durante una temporada deportiva, pretemporada o periodo de transición, que están sujetas a plazo de solicitud.

Artículo 27.5 Las reservas para la celebración de eventos se entienden realizadas con la solicitud de celebración del evento y su concesión será tramitada con la autorización del mismo.

Artículo 27.6 La reserva de una instalación deportiva municipal se tramitará mediante los formularios correspondientes disponibles en la Concejalía de Deportes, en el sitio web municipal y la Sede electrónica Municipal. Para los servicios debidamente habilitados la reserva podrá realizarse presencialmente en las taquillas de cualquier instalación deportiva o mediante el servicio web de reserva de instalaciones deportivas.

Artículo 27.7 En el momento de hacer uso de la instalación reservada ocasionalmente el usuario deberá presentar el correspondiente documento de pago, DNI o tarjeta de usuario con el objeto de justificar la reserva.

Artículo 27.8 En la autorización de reservas, cuando coincidan varias solicitudes para una misma instalación o tipo de instalación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:



- Se valorará la participación en competiciones oficiales, dando prioridad a divisiones superiores sobre inferiores y atendiendo al nivel de la competición.
- Las entidades deportivas tendrán prioridad frente a otro tipo de entidades o colectivos.
- Tendrán preferencia las entidades que tengan su domicilio en la ciudad de Elche.
- Tendrán preferencia los equipos o clubes que disputen sus encuentros en la instalación solicitada.

Artículo 28 RESERVAS OCASIONALES TELEMATICAS O EN TAQUILLA

Artículo 28.1 Para poder utilizar el servicio de reserva telemática el interesado deberá registrarse previamente en la base de datos del programa de gestión deportiva en la taquilla de cualquier instalación deportiva municipal habilitada.

Artículo 28.2 Las reservas puntuales efectuadas de forma telemática o presencialmente en las taquillas de las instalaciones municipales podrán realizarse con una anticipación máxima de 6 días y por un máximo de 4 horas o 2 sesiones al día, según se trate de reservas por horas o por sesiones.

Artículo 29 RESERVAS OCASIONALES POR ESCRITO

Artículo 29.1 Las reservas por escrito se realizarán cumplimentando el correspondiente formulario que podrá ser presentado en cualquier Oficina Municipal de Atención al Ciudadano, presencialmente en la propia concejalía de deportes o mediante correo electrónico dirigido al departamento de reservas de instalaciones, con una antelación mínima de 8 días hábiles, respecto de la fecha de uso solicitada.

Artículo 29.2 En el formulario de reserva deberá constar, nombre, apellidos, DNI, dirección de correo electrónico y teléfono del solicitante, así como la fecha, horario e



instalación que se desea reservar. La no cumplimentación adecuada del formulario podrá conllevar la denegación del permiso si no se subsana antes de los dos días previos a la fecha de uso solicitada.

Artículo 29.3 Una vez recibida la solicitud en el departamento de deportes y comprobada la disponibilidad de horarios, se resolverá la solicitud en el plazo máximo de 24 horas, comunicándole al interesado la reserva junto con la carta de liquidación que deberá ser abonada en la entidad financiera designada al efecto.

Artículo 29.4 Como máximo 48 horas antes del uso reservado el peticionario deberá aportar a la Concejalía de Deportes, presencial o telemáticamente, copia de la liquidación validada mecánicamente por la entidad financiera, procediendo el departamento de deportes a confirmar que la reserva es efectiva.

Artículo 30 RESERVAS DE TEMPORADA

Artículo 30.1 Las reservas de temporada se efectuarán obligatoriamente en las fechas siguientes:

Artículo 30.1.1 Para los periodos de transición y pretemporada (entre el 1 de julio y el 31 de agosto): del 1 al 15 de junio, con la solicitud puntual de instalaciones deportivas

Artículo 30.1.2 Para la temporada deportiva (entre el 1 de septiembre y el 30 de junio del año siguiente): del 1 al 30 de junio).

Artículo 30.2 Las peticiones realizadas fuera de los plazos fijados estarán sujetas a disponibilidad de las instalaciones una vez aplicadas las reservas de las solicitudes entregadas en el plazo establecido.



Artículo 30.3 Las liquidaciones correspondientes a una temporada deportiva se realizarán por periodos trimestrales, debiendo ser abonadas durante la primera quincena del trimestre natural o anual en la entidad financiera designada al efecto o en la Web Municipal remitiendo el justificante del mismo a la Concejalía de Deportes.

Artículo 31 ANULACIONES, COMPENSACIONES O CAMBIOS EN LAS RESERVAS

Artículo 31.1 La solicitud de anulación de una reserva puntual deberá realizarse por e-mail, al departamento de gestión y reservas de instalaciones deportivas de la Concejalía de deportes con una antelación mínima de 48 horas. Las anulaciones realizadas por el usuario dentro de dicho plazo o provocadas por inclemencias del tiempo, dará lugar a un cambio de reserva. Si la no utilización de la reserva es imputable al Ayuntamiento el usuario podrá optar por cambiar la reserva o por solicitar la devolución del importe abonado.

Artículo 31.2 La solicitud de anulación parcial de una reserva de temporada, por un periodo mínimo de una semana, deberá realizarse por e-mail, al departamento de gestión y reservas de instalaciones deportivas de la Concejalía de deportes, con una antelación mínima de 7 días. Las anulaciones tanto realizadas por el usuario dentro de dicho plazo como las provocadas por inclemencias del tiempo o imputables al Ayuntamiento, se aplicarán en el primer recibo que se liquide, salvo que se trate de usuarios que disfrutan de una bonificación de tarifas superior al 50% y la anulación no suponga más de un 10 % de la reserva de temporada.

Artículo 31.3 Cuando el usuario durante 2 semanas seguidas, sin aviso previo, no acuda a la instalación, se iniciará el procedimiento de anulación de reserva.

Artículo 31.4 Para autorizar un cambio de horario o fecha de las reservas de temporada autorizadas deberá motivarse y solicitarse a la Concejalía de Deportes con una antelación mínima de 15 días.



TÍTULO III. NORMAS PARTICULARES DE USO PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

CAPÍTULO I: PISCINAS

Artículo 32. NORMAS GENERALES

Artículo 32.1 En la actividad de baño libre todos los usuarios entre 0 y 14 años (de 0 a 12 en piscinas descubiertas) deberán acceder acompañados de un adulto que será responsable de las actividades, comportamiento y daño que pudieran producir los menores. Cada adulto podrá entrar acompañado de un máximo de 3 menores. Los responsables a cargo de menores deberán estar en todo momento pendientes de ellos y cuando los menores estén en el vaso de la piscina deberán estar con ellos.

Artículo 32.3 En la zona deportiva se realizarán ejercicios encaminados a la mejora deportiva u otro tipo de actividades programadas y autorizadas por la Concejalía de Deportes, no pudiendo destinarse a “ejercicios en seco” de forma grupal, salvo autorización previa de la persona designada por la Concejalía de Deportes.

Artículo 32.2 A los vasos de 25 y 50 metros solo podrán acceder los mayores de 5 años (de 4 años en las actividades dirigidas). Puntualmente se podrá autorizar expresamente el acceso a menores en las condiciones recomendadas por la legislación. A la zona de piscina (incluidos vestuarios) únicamente podrán acceder deportistas y técnicos y, en general, sólo aquellas personas que estén expresamente autorizadas por la Concejalía de Deportes.

Artículo 32.3 No se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.



Artículo 32.4 Para acceder a la piscina es preceptiva la presencia de socorristas y, en su caso, del monitor responsable de la actividad, los cuales deberán así mismo autorizar la entrada al agua.

Artículo 32.5 En las piscinas cubiertas será obligatorio el uso de chanclas de goma, ropa deportiva, bañador y gorro de baño. En las piscinas descubiertas será obligatoria la utilización de ropa de baño, no pudiendo acceder a ninguna piscina municipal con calzado de calle ni con prendas que no sean homologadas para el baño y/o la natación.

Artículo 32.6 Previa autorización del socorrista y para las zonas que el mismo determine, podrá utilizarse el siguiente material accesorio para la natación: tablas, pull-boys, aletas, manoplas, chalecos, cinturones, tubas y gafas de natación nunca de cristal, y que no cubran la nariz, salvo en las especialidades deportivas que lo requieren. No se cederá ningún material didáctico a usuarios por libre, salvo autorización expresa de la Concejalía de Deportes

Artículo 32.6.1 El material de flotación hinchable no está permitido en las piscinas cubiertas y descubiertas, y tampoco se podrán usar materiales deportivos como pesas, pelotas o aparatos de fortalecimiento o ejercicios aeróbicos ni similares salvo que lo autorice el personal de la Concejalía de Deportes.

Artículo 32.6.2 El material de propulsión, como aletas o manoplas, se utilizará exclusivamente en las calles señalizadas y específicas, con el fin de extremar precauciones y evitar cortes o golpes que ocasionen daños a otros usuarios. Las personas que accedan con este tipo de material deberán en todo caso confirmar con los SOS-monitores de la instalación la calle en la que puedan hacer uso del citado material. La maquinaria de propulsión mecánica y automatizada no está permitida. Ante cualquier duda, consultarán a los SOS-monitores

Artículo 32.7 Las entidades que utilicen las piscinas cubiertas podrán, previa autorización, utilizar material didáctico homologado que podrá ser almacenado en la propia zona de playa, no responsabilizándose el Ayuntamiento respecto a su deterioro, mal uso o desaparición.



Artículo 32.8 Es obligado ducharse antes de introducirse por primera vez en el agua, quedando prohibido en las piscinas cubiertas el uso de aceites, bronceadores y demás cremas que puedan modificar los parámetros del agua. Si en las piscinas descubiertas se utilizaran este tipo de productos, los usuarios deberán ducharse convenientemente antes de introducirse en el agua.

Artículo 32.9 Los usuarios de tarjeta dorada que requieran acompañante tendrán que mostrar la tarjeta con el símbolo correspondiente que autoriza al acompañante para ayudarle en la piscina, el cual entrará a la instalación de forma gratuita y en ningún momento podrá dejarlo sólo ni utilizar otra calle u otro vaso diferente al que se encuentre el titular de la tarjeta.

Artículo 32.10 Los niños o adultos que no controlen los esfínteres utilizarán obligatoriamente bañadores anti-escape o pañales especiales para el baño.

Artículo 32.11 No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.

Artículo 32.12 No se permite comer, fumar ni introducir bebidas con riesgo de derramarse en el recinto de la piscina correspondiente a las zonas húmedas (vestuario, playas y lámina de agua).

Artículo 32.13 No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos, ni envases de vidrio, solo de plástico. En las piscinas descubiertas si se introducen aparatos musicales éstos moderarán su volumen.



Artículo 32.14 Quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y los peligrosos.

Artículo 32.15 La salida del agua se hará como máximo 15 minutos antes de la finalización del horario oficial de cierre del vaso.

Artículo 32.16 En el momento de abandonar la instalación no se podrá salir del vestuario con chanclas mojadas, sin ropa de calle o en cualquier situación que dificulte el paso o ponga en riesgo la integridad del resto de personas.

Artículo 32.17 Está prohibido arrojarse de forma violenta a la piscina.

Artículo 32.18 Será obligatorio en todo momento el uso de gorro de baño adecuado en el agua.

Artículo 32.19 Los pasillos, como zona de paso obligatoria, deben estar siempre despejados, no permitiéndose ninguna actividad de entrenamiento o calentamiento en el

Artículo 32.20. En general, en las piscinas no está permitido grabar o fotografiar a los usuarios, a menos que cuenten con el permiso de los interesados y con la autorización expresa de la Concejalía de Deportes.

Artículo 32.21. No está permitida la práctica de apneas, a menos que se trate de federados en estas especialidades deportivas y se autorice debidamente por la Concejalía de Deportes, en cuyo caso se tomarán las medidas de seguridad oportunas (acudir siempre acompañados de otro usuario o técnico que vigile y controle la actividad, avisando a los monitores-socorristas presentes en la instalación o similares).

Artículo 32.22. En el caso de grupos deportivos, educativos o de otra índole (por ejemplo, preparación de pruebas físicas, CC y FF de seguridad), podrán acceder al recinto siempre que vengán acompañados del responsable de la actividad. En ningún



caso podrán acceder al recinto antes de que lo haga su responsable, que deberá presentarse al personal de control de la instalación y, si le es requerido, acreditarse y justificar su condición de responsable y la actividad que va a desarrollar.

Artículo 33. RESERVAS

Artículo 33.1 Además del cumplimiento de las normas generales, en la solicitud de reserva total o parcial de piscinas deberá aportarse los siguientes datos:

- Horario y días de la semana de uso de la instalación
- Fecha de inicio y de finalización de la actividad (entre el 1 de septiembre y el 30 de junio)
- Nº de alumnos/nadadores por sesión y calle o vaso
- Identificación (nombre y apellidos y nº de DNI) del coordinador y de los responsables (monitores y entrenadores) de la actividad
- Relación de alumnos/nadadores con los siguientes datos:
 - o Nombre y apellidos de los alumnos
 - o Nº de documento de identidad si se posee
 - o Fecha de nacimiento
 - o Dirección y código postal
 - o Teléfono
 - o Correo electrónico
 - o Nº de tarjeta de instalaciones deportivas municipales si se posee.

Artículo 33.2 En los casos en que los listados sufran modificaciones se comunicará por escrito antes del día 25 de cada mes indicando las altas y bajas del mes siguiente.



Artículo 33.3 La concejalía de deportes podrá exigir todas las garantías que, en función de la actividad, considere necesarias (contratos en vigor del personal, seguro de responsabilidad civil, seguro de accidentes, etc.)

Artículo 34. ACTIVIDADES DIRIGIDAS

Artículo 34.1 En las actividades dirigidas Los usuarios deben esperarse, una vez cambiados, en una zona en la que no molesten al resto de usuarios.

Artículo 34.2 La edad mínima para participar en cursos de natación infantiles será de 5 años y los niños deberán tener la autonomía suficiente para cambiarse y asearse. Los acompañantes no podrán acceder a los vestuarios, aunque sí a la instalación para ayudarles en el secado del pelo y deberán permanecer en la instalación hasta que el alumno abandone la misma.

Artículo 34.3 En las actividades para bebés y niños de 0 a 4 años podrá acceder un único acompañante a los vestuarios que deberá estar previamente autorizado, el cual así mismo podrá, previa autorización, acompañarlos en la zona de espera.

Artículo 34.4 En las instalaciones sin control de acceso automático o con personal específico, el control de acceso lo realizará el socorrista autorizado mediante los listados de asistencia de los alumnos inscritos en las actividades.

Artículo 35. CALLES DE BAÑO LIBRE, DIVISIÓN DE LAS CALLES, VESTUARIOS Y

AFORO EN LAS PISCINAS CUBIERTAS

Artículo 35.1 Los responsables del socorrismo serán los que discrimen qué calles corresponden a cada tipo de nado y actividad.



Artículo 35.2 La división de las calles se realizará en función del dominio de la técnica de natación, estilo, velocidad, uso de material o actividad específica.

- **CALLES LATERALES**: Se destinan principalmente a actividades de enseñanza o entrenamiento. Si la única actividad en la piscina es el baño libre, al menos una de las calles deberá destinarse a nado lento, personas con dificultad motriz y, en general, aquellas actividades o personas que los SOS consideren.
- **CALLE DE MATERIAL DE PROPULSIÓN (ALETAS, MANOPLAS)**: En las franjas de baño libre, siempre que sea posible y no perjudique el uso habitual en la instalación, se destinará una calle de las centrales para los nadadores por libre que deseen utilizar estos materiales.
- **CALLES DE VELOCIDAD**: Estas calles serán principalmente las centrales, y corresponden a los nadadores que estén haciendo series o cuyos tiempos de nado sean inferiores a la media, esto es, más veloces de lo habitual. Igualmente están supeditadas al uso puntual que haya en la instalación.
- **CALLE DE LARGA DURACIÓN**: A petición de los usuarios, y sujeto siempre a la disponibilidad de la instalación, se podrá reservar una calle para los nadadores por libre que hagan sesiones de más de 60 minutos, preparando por ejemplo pruebas populares de aguas abiertas.
- **RESTO DE CALLES**: En general, las calles están ya divididas por horarios y actividades programadas (entrenamientos de clubs, cursos de natación, asociaciones, centros educativos). Para el resto de horarios, los usos están supeditados a la distribución (que será lo más homogénea posible) que los socorristas puedan hacer en cada momento.

Artículo 35.3 Con el objeto de no perjudicar a los usuarios y de evitar accidentes y choques entre nadadores, los socorristas podrán limitar el aforo en las calles que consideren o ampliarlos en circunstancias especiales bajo su responsabilidad.



Artículo 35.4 Los aforos máximos serán los siguientes:

- Vaso pequeño, 20 personas
- Vaso pequeño dividido, 10 personas por zona
- Calle de 25 metros, entre 8 y 10 personas (12 en actividades dirigidas)
- Calle de 50 metros, entre 15 y 18 personas

Artículo 35.5 En los horarios de apertura con baño libre se contará con un mínimo de 2 calles para dicho baño libre.

Artículo 35.6 El vaso pequeño se dividirá en dos siempre que la actividad dirigida cuente al menos con 5 alumnos. Si el número de asistentes a la actividad es de 12 alumnos o más se podrá cerrar todo el vaso.

Artículo 35.7 El nado, en las calles, será circular, esto es, se tomará siempre la parte de la corchera a la derecha del nadador, tomando como referencia el sentido del desplazamiento.

Artículo 35.7.1 Si en algún caso un usuario/a realizase series a un ritmo menor que otro que viene por detrás, deberá ceder la calle a éste siempre que se lo solicite.

Artículo 35.7.2. Cuando se acceda a la piscina, se hará de manera que no se entorpezca a los nadadores que están entrenando en ese momento, y el nuevo usuario se integrará en la zona que le corresponda según su actividad con la mayor precaución y moderación.

Artículo 35.8. En particular, se tendrá especial cuidado y se incrementarán las medidas de seguridad en las zonas de viraje, respetando la señalización de las calles y prestando especial atención a las indicaciones de los socorristas de la instalación. No está permitido el uso libre de los pódiums de competición, quedando su uso



restringido a los entrenamientos de nadadores federados o exclusivamente previa autorización del personal responsable designado por la Concejalía de Deportes.

Artículo 35.9. Los vestuarios son de uso exclusivo para nadadores. No podrán acceder acompañantes y los usuarios tendrán que ser autónomos a la hora del cambio de ropa y duchas. Únicamente las personas autorizadas por la Concejalía de Deportes, previa solicitud por su parte en el registro del Ayuntamiento, podrán acceder acompañando a los usuarios que lo precisen, por diversidad funcional, edad, patologías diversas o cualquier otra razón que lo motive.

Artículo 35.9.1. En la organización de horarios, se tendrá en cuenta que los menores de 15 años no coincidan en el vestuario con mayores de esa edad, como medida de prevención y seguridad infantil. En estos casos, los técnicos y responsables de estos niños o de estos grupos de niños, serán los encargados de supervisar que no se produzcan incidentes y que el paso por el vestuario sea lo más diligente posible.

Artículo 35.9.2. No está permitido realizar grabaciones o fotografías en ningún caso con los móviles en esta zona, respetando de esta manera el derecho a la intimidad de todos los usuarios.

Artículo 35.9.3. En la zona de duchas es obligatorio el uso de chanclas específicamente utilizadas para esta función por cuestiones de higiene y prevención de contagios.

Artículo 35.9.4. Se hará un uso responsable de la zona de vestuarios, incluyendo el uso responsable del agua.

Artículo 35.9.5. Se respetará el mobiliario y en general se estará en esta zona de vestuarios el menor tiempo posible, evitando con ello la masificación innecesaria. En concreto, se accederá al vestuario como máximo 15 minutos antes del inicio de la actividad programada, y se podrá permanecer en él, después de la sesión, hasta 30 minutos. El uso indebido y la superación continua de este tiempo podrá ser sancionado con la suspensión temporal del acceso. Si el usuario viene a baño libre accederá únicamente una vez abierto el horario de esta actividad, sin antelación de ningún tipo, y deberá abandonar la instalación como máximo 30 minutos después de la finalización del turno de baño libre.



Artículo 35.10. Las gradas son principalmente destinadas al público en competiciones u otros eventos que se celebren en cada instalación. En los horarios estipulados para escuelas de club y municipales permanecerán cerradas y sólo podrán acceder aquellas personas que la Concejalía de Deportes autorice.

Artículo 36. HORARIOS ESPECIFICOS EN PISCINAS CUBIERTAS

Artículo 36.1 Al objeto de evitar la coincidencia de colectivos con edades o características dispares, la Concejalía de Deportes podrá establecer horarios específicos en las actividades dirigidas desarrolladas en las piscinas cubiertas.

CAPÍTULO II. ESTADIO MUNICIPAL DE ATLETISMO MANOLO JAÉN.

Artículo 37. PRIORIDADES DE USO.

Artículo 37.1 El orden en la prioridad de usos del estadio de atletismo será el siguiente:

- Eventos organizados por el Ayuntamiento de Elche.
- Competiciones por la Concejalía de Deportes.
- Cursos, escuelas deportivas y entrenamientos de atletas federados
- Atletas no federados
- Otros usos autorizados previamente por la Concejalía de Deportes.

Artículo 38. NORMAS DE UTILIZACION DE LAS ZONAS DEPORTIVAS

Artículo 38.1 Se respetarán al máximo las zonas de caídas de artefactos de lanzamiento.

Artículo 38.2 En las calles 1 y 2 la utilización será siempre en el sentido natural de la carrera en pista. En el resto de calles se permite correr en sentido contrario en el



sintético siempre que no se moleste a otros usuarios que estuvieran haciéndolo en el sentido natural de la pista.

Artículo 38.3 Las series largas se realizarán por las calles 1 y 2.

Artículo 38.4 Las series cortas se efectuarán por las calles 3 a la 8.

Artículo 38.5 Para las series de velocidad se utilizará la contrameta siempre que sea posible.

Artículo 38.6 El calentamiento se llevará a cabo por la calle 9 o por el césped.

Artículo 38.7 La técnica de vallas se practicará por las calles 6, 7 y 8.

Artículo 38.8 Los arrastres se entrenarán por la calle 9 de contrameta o en la zona de tierra.

Artículo 38.9 Se respetará el entrenamiento de otros atletas evitando cruzamientos y paradas en medio de la pista sintética. A la llamada de "calle" o "pista" se procurará evitar la interferencia con otros atletas con la máxima rapidez y precaución. La incorporación a la pista se efectuará con la máxima precaución con el objeto de no entorpecer a otros atletas que ya estuvieran corriendo en la misma.

Artículo 38.10 Se limitarán los horarios de lanzamientos para atletas federados, no pudiéndose efectuar lanzamientos largos (jabalina, martillo y disco) cuando en la pista



se realicen actividades programada para menores, salvo autorización expresa de la Concejalía de Deportes.

Artículo 38.11 Los artefactos de lanzamiento solo serán utilizados por atletas federados mayores de edad o atletas con autorización expresa de la Concejalía de Deportes. El resto de atletas que efectúen lanzamientos deberán estar acompañados en todo momento por un entrenador responsable de la actividad y dentro del horario programado.

Artículo 38.12 La edad máxima para considerar a un atleta como alumno de las Escuelas de Atletismo es de 15 años. Estos atletas serán los únicos que podrán realizar lanzamientos en las horas reservadas a Escuelas, siempre con la supervisión de su entrenador.

Artículo 38.13 Los atletas que estén efectuando lanzamientos deberán marcar con varios conos la zona de caída.

Artículo 38.14 El uso de la sala de musculación es exclusivo de atletas federados de los clubes de la ciudad, o atletas federados ilicitanos con autorización de la Concejalía de Deportes. Todos los usuarios de este servicio deberán indicar en las correspondientes hojas de control el nombre, horario de entrada y de salida, así como, en su caso, del material retirado para su utilización en ejercicios de transferencia.

Artículo 39. NORMAS DE USO DEL MATERIAL.

Artículo 39.1 Se utilizará el material adecuado a la práctica deportiva a realizar.

Artículo 39.2 Los atletas no federados solo podrán hacer uso del siguiente material: vallas, listones, herramientas para el foso de longitud, conos, tacos de salida, balones



medicinales, cinta métrica, así como otro material que a tal efecto disponga la Concejalía de Deportes. El resto de material solo podrá ser utilizado por atletas federados, siendo cedidos por el personal de la instalación a los atletas o entrenadores, quienes se responsabilizarán del mismo.

Artículo 39.3 Los atletas deberán devolver las vallas y otros materiales utilizados a su lugar de almacenaje una vez finalizado el entrenamiento, así como dejar los fosos y las colchonetas de salto convenientemente cubiertas después de su uso.

Artículo 39.4 Para utilizar el material situado en el almacén se deberá consignar en las hojas de control el material, la persona responsable del mismo, hora de retirada y hora de devolución.

Artículo 39.5 Los artefactos de lanzamiento solo podrán ser retirados por atletas federados mayores de 18 años (o mayores de 16 con autorización expresa). En el resto de casos será el entrenador o delegado del club el responsable de la salida y entrada de dicho material, así como de la supervisión en todo momento de su utilización.

Artículo 39.6 Los colectivos de entidades educativas que deseen utilizar el material de la instalación en las actividades programadas en la pista deberán solicitarlo con antelación en la Concejalía de Deportes junto a la petición de la instalación, especificando el material del que se desea hacer uso.

Artículo 39.7 En caso de pérdida o deterioro no justificado del material cedido, el responsable del mismo deberá abonar su importe o reponer el mismo modelo y marca de material.



CAPÍTULO III. OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 40. PISTA AUTOMODELISMO

Artículo 40.1 Acceso: Para acceder al recinto se debe estar en posesión de la correspondiente licencia deportiva.

Artículo 40.2 El usuario-piloto debe estar en todo momento identificado, mientras permanezca en el circuito. Si el usuario va acompañado de personas (espectadores), éstas deberán tener la correspondiente autorización de la Concejalía de Deportes.

Artículo 40.3 Durante los entrenamientos no se permite el acceso a espectadores, salvo que acompañen a un piloto y tengan la Tarjeta de Acompañante, o bien soliciten a los auxiliares de la instalación de la Ciudad Deportiva el acceder con dicha Tarjeta, sin acompañar a nadie, previa declaración de exención de responsabilidad al Ayuntamiento.

En el caso de una competición se establecerán normas específicas de dicho evento.

Artículo 40.4 El uso:

- No está permitido pilotar cualquier automodelo debajo del pódium para pilotos, ni en los alrededores del circuito.
- No está permitido rodar en el sentido contrario al indicado en la pista.
- Es obligatorio apuntar la frecuencia en el tablón ubicado para ello.
- Los espectadores deben permanecer en todo momento detrás de la valla de protección.

Artículo 41. ROCÓDROMO.



Artículo 41.1 Podrá acceder al Rocódromo toda persona a la que se le haya expedido el correspondiente permiso en la Concejalía de Deportes, previa presentación de la siguiente documentación:

- a) Licencia Federativa, expedida por la Federación de Montaña.
- b) Título que acredite tener conocimientos en la escalada.
- c) Haber cumplido 18 años de edad. Los menores de 18 años harán uso del Rocódromo con permiso expreso de sus padres o representantes legales y siempre acompañados de una persona responsable de ellos.
- d) Declaración de tener conocimiento de las normas de uso de la instalación.

Artículo 41.2 Sólo podrán estar dentro del recinto del Rocódromo los usuarios que estén desarrollando la práctica en ese momento.

Artículo 41.3 Por seguridad, se recomienda el uso de casco homologado, utilizar prendas ajustadas, calzado especial y llevar el pelo recogido.

Artículo 41.4 Los usuarios utilizarán material propio. Deberá estar homologado por la norma CE. La cuerda de seguridad deberá ser reconocida por la CE como de uso en simple (diámetro entre 9,5 y 11 mm.).

Artículo 41.5 Atendiendo a las características del Rocódromo y como medida de seguridad para los usuarios, queda limitado el acceso a 30 personas como máximo.

Artículo 41.6 Cualquier anomalía que se observe deberá ser comunicada inmediatamente al personal de la instalación.



Artículo 41.7 Es obligatorio que cada usuario utilice:

- Cuerda de seguridad.
- Arnés de escalada.
- Mosquetones y cintas Express.
- Dispositivo asegurador dinámico.

Todos los elementos de seguridad deberán contar con la homologación CE, y deberán estar en perfectas condiciones de uso.

Artículo 41.8 Se prohíbe terminantemente:

- Más de dos escaladores simultáneamente en la misma vía o itinerario.
- Introducir materiales que dañen o deterioren la estructura del Rocódromo.

Artículo 41.9 Deberán utilizarse como puntos de seguro todos aquellos instalados en el recorrido del itinerario elegido, no pudiendo establecerse cruces de cuerdas de seguridad de diferentes parejas.

ANEXO I. RELACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES GESTIONADAS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES.

INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES - CASCO URBANO

- **PABELLÓN ESPERANZA LAG.**
- **ESTADIO DE ATLETISMO MANOLO JAÉN.**
- **CIUDAD DEPORTIVA " JUAN ANGEL ROMERO".**
- **POLIDEPORTIVO ALTABIX.**



- **POLIDEPORTIVO EL TOSCAR.**
- **POLIDEPORTIVO CARRÚS.**
- **PARQUE DEPORTIVO.**
- **POLIDEPORTIVO EL PLA.**
- **POLIDEPORTIVO LOS PALMERALES.**

INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES – PEDANÍAS

- **POLIDEPORTIVO LA HOYA.**
- **POLIDEPORTIVO EL ALTET.**
- **POLIDEPORTIVO LA MARINA.**
- **POLIDEPORTIVO ISABEL FERNÁNDEZ DE TORRELLANO.**
- **POLIDEPORTIVO LAS BAYAS.**

Lo que se hace público para general conocimiento.

Elche, a 29 de julio de 2022

El Tte. De Alcalde de Deportes y Pedanías